

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SANCHEZ GARCIA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de regular la organización, estructura orgánica y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera del Ayuntamiento de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Tlaxcala, y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento, desarrollo y conclusión del Servicio Profesional de Carrera Policial de las personas integrantes de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academias o instituto:** A las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad municipal, pública estatal, municipal y federal;
- II. Área de Profesionalización:** Unidad Administrativa adscrita a la de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala encargada de la formación, capacitación profesionalización del cuerpo seguridad pública municipal;
- III. Aspirante:** La persona que pretende o aspira ingresar al servicio profesional de carrera policial en el municipio;
- IV. Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Tlaxcala de Xicotécatl;
- V. Cabildo:** A los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala;
- VI. Cadete:** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;
- VII. Catálogo:** Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- IX. Comisión de Honor y Justicia:** a la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tlaxcala Xicohtécatl;
- X. Comisión del Servicio Profesional:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. Comisión:** Actividad o servicio que, con carácter temporal, efectúen los integrantes dentro o fuera del territorio del Municipio;
- XII. Concurso:** A la Competencia abierta entre diversas personas en quienes concurren las mismas condiciones para elegir al mejor candidato;

- XIII. Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Dirección:** Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala;
- XV. Elemento:** El personal operativo, adscrito a la Dirección;
- XVI. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XVII. Herramienta de seguimiento y control:** Al instrumento informático por medio del cual se detallan los movimientos del policía desde el ingreso, permanencia, desarrollo y separación;
- XVIII. Ley del Servicio;** La Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIX. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Ley:** La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- XXI. Miembro del Servicio:** El elemento de la Dirección que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXII. Municipio:** Al Municipio de Tlaxcala de Xicotécatl;
- XXIII. Perfil del puesto:** La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XXIV. Permiso:** Prestación que se da al miembro del servicio, para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro;
- XXV. Personal operativo:** Personal de la Dirección que tiene la calidad de Policía o Policía Vial;
- XXVI. Plan individual de carrera:** Conjunto de procesos y acciones orientados al desarrollo profesional del personal, que comprende cursos de capacitación, certificación, evaluación del desempeño, evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, evaluaciones de control y confianza, así como el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y la aplicación del régimen disciplinario y de sanciones;
- XXVII. Poder Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado;
- XXVIII. Policía de carrera:** Al elemento integrante de la Institución de Seguridad Pública que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXIX. Profesionalización:** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXX. Programa Rector:** Conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales;
- XXXI. Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXXII. Reglamento:** El presente Reglamento;
- XXXIII. Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXIV. Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXXV. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala;

XXXVI. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XXXVII. Titular: Para efectos del servicio profesional de carrera, a la directora o director de seguridad, protección ciudadana y movilidad del municipio de Tlaxcala.

Artículo 3.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino cuando de su texto y contexto no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 4.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, tal como lo disponen el artículo 21 en su párrafo noveno y décimo y el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus Leyes reglamentarias.

Artículo 5.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas; realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6.- Se consideran principios rectores del servicio a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y actuación apegada a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y

eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

Artículo 7.- El Servicio Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en corporación está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la corporación serán evaluados por la Comisión de Honor y Justicia y Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los

méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

- VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la corporación;
- IX.** Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.** El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia; y
- XI.** Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio Policial.

Artículo 8.- Al Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I.** Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II.** Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo;
- III.** Del Proceso de Separación;
- IV.** Del Régimen Disciplinario; y
- V.** Del Recurso de Inconformidad.

Artículo 10.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento del presente Reglamento, podrá coordinarse con otras autoridades o instancias, de conformidad con la normatividad aplicable y con base en los convenios, acuerdos o resoluciones que se celebren o emitan para tal efecto. Asimismo, a través de la Dirección y de las unidades administrativas correspondientes, podrá emitir las guías y lineamientos generales para la elaboración

y aplicación de los mecanismos, así como de las herramientas y procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 11.- El Ayuntamiento integrará el Servicio y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con la función de la seguridad pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 12.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados de conformidad con la escala jerárquica terciaria para el Municipio de Tlaxcala, de conformidad la Ley General y la Ley del Servicio.

Artículo 13.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I.** Comisarias o comisarios:
 - a)** Comisara o Comisario General;
 - b)** Jefa o jefe; e
 - c)** Comisaria o comisario.
- II.** Inspectoras o inspectores:
 - a)** Inspectoras o inspector General;
 - b)** Jefa o jefe; e
 - c)** Inspectoras o inspector.
- III.** Oficiales:
 - a)** Subinspectora o subinspector;
 - b)** Oficial; e

c) Suboficial, y

IV. Escala básica:

- a) Policía primera o primero;
- b) Policía segunda o segundo;
- c) Policía tercera o tercero; y
- d) Policía.

De entre los miembros del servicio, con la excepción de la titular, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo con el número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Dirección, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 14.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro del Servicio, la Dirección, realizará las acciones necesarias para implementar el ceremonial, el protocolo, el código de ética, el manual de uniformes y las divisas por categoría, jerarquía o grado.

Artículo 15.- El perfil del grado de los integrantes del Servicio, se establecerá en el catálogo de puestos que para tal efecto elabore la Comisión del Servicio Profesional, en coordinación con la Dirección y el área de Profesionalización.

Artículo 16.- Cada miembro del Servicio, para poder desempeñar un puesto, cargo o comisión deberá sujetarse al perfil establecido y desarrollar las funciones y actividades inherentes al mismo.

Artículo 17.- La libre designación es la facultad por parte de la autoridad correspondiente para nombrar, de manera directa, a personas integrantes del Servicio para ocupar otros cargos dentro de la propia Institución, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, respetando la estructura orgánica institucional.

Artículo 18.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales.

En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 19.- En términos de las disposiciones aplicables, la persona Titular de la presidencia municipal Dirección de seguridad, protección ciudadana y movilidad del municipio de Tlaxcala podrá designar a los integrantes de cargos administrativos, de dirección, de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio.

Artículo 20.- La persona Titular de la Presidencia Municipal podrá designar:

- I. A la persona Titular de la Dirección de seguridad, protección ciudadana y movilidad del municipio de Tlaxcala; y
- II. El Nivel inmediato inferior al del Comisario de la Institución Policial.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 21.- La Planeación tiene como objeto programar, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, sistema disciplinario, separación, así como retiro.

Artículo 22.- La Comisión del Servicio Profesional, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio de conformidad con la Ley General, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 23.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o

grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 24.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la Unidad de Profesionalización de la Dirección, quien será el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Llevarán su actuar a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de las y los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean

necesarios para el desarrollo del servicio;
y

- VII. Ejercer las demás funciones que les señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que les encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Dirección de seguridad, protección ciudadana y movilidad del municipio de Tlaxcala

CAPITULO III DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 26.- El proceso de ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Adscripción;
- VI. Certificación; y
- VII. Plan Individual de Carrera.

Artículo 27.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Dirección con lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre la o el policía y el H. Ayuntamiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial y se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre la o el nuevo policía y la Dirección, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 28.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir la adscripción o nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 29.- Al recibir su nombramiento, la o el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a las Leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tlaxcala, esta protesta deberá realizarse ante la persona Titular de la Presidencia Municipal, H. Cabildo y la Titular en una ceremonia oficial posterior a su ingreso.

Sección Primera De la Convocatoria

Artículo 30.- La convocatoria estará dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será interna y/o externa y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos y contenidos que señala este Reglamento.

Artículo 31.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión del Servicio Profesional iniciará el siguiente procedimiento:

- I. Emitirá la convocatoria interna y/o externa, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación o tratándose el caso de ascensos y promociones por medios de difusión de la Dirección; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del

puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;

- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de Oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna;
- VIII. Señalará el sueldo a percibir por la plaza vacante, así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- IX. Señalará los requisitos, las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de esta;
- X. Señalará que se integra al Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XI. Las demás que considere necesarias la Comisión del Servicio Profesional.

Sección Segunda Del Reclutamiento

Artículo 32.- El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos establecidos en la convocatoria, el cual permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de

una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 33.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios Constitucionales de Eficiencia y Profesionalismo en el Servicio.

Artículo 34.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Ascenso y Promoción.

Artículo 35.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 36.- El reclutamiento se realizará conforme a las necesidades institucionales y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal aprobada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

La emisión de convocatorias procederá únicamente cuando existan plazas vacantes o de nueva creación debidamente autorizadas.

En caso de no contar con plazas vacantes o de nueva creación, no se emitirá convocatoria.

Artículo 37.- Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenado por sentencia firme o por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

- III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar, como mínimo, haber concluido la educación media superior o su equivalente; tratándose de aspirantes a las áreas de investigación, deberán acreditar haber concluido la educación superior o su equivalente.
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental.
- IX. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;
- X. No estar suspendida o inhabilitada como persona servidora pública;
- XI. No tener suspendidos sus derechos y prerrogativas por cualquiera de los supuestos que se señalan en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad

sexual; por violencia política contra las mujeres debido a género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, serán requisitos de permanencia los siguientes:

- I.** Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;
- II.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- III.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IV.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- V.** Mantener en todo momento una conducta intachable, sin incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, ni en actos de violencia contra mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni en conductas de abuso o maltrato animal.
- VI.** No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días; y
- VII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este artículo deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevean en las disposiciones aplicables.

Artículo 39.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento

de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 40.- Si en el curso de la aplicación del presente Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo las y los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 41.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I.** Solicitud de empleo con fotografía.
- II.** Copia certificada de acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III.** Clave única de registro de población;
- IV.** Identificación oficial con fotografía, vigente;
- V.** Licencia de manejo vigente;
- VI.** Preafiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII.** Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- VIII.** Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- IX.** Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- X.** Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XI.** Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de

seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;

- XII.** Comprobante de domicilio vigente;
- XIII.** Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XIV.** Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XV.** Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada;
- XVI.** Certificado de No Inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentaria (RNOA); y
- XVII.** Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 42.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 43.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio Profesional procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección ante la institución correspondiente y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 44.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta, siempre que lo permita la suficiencia presupuestal del Municipio.

Artículo 45.- Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán, en su caso, retribuir el monto total de las becas otorgadas.

Sección Tercera De la Selección

Artículo 46.- La Comisión del Servicio Profesional, una vez que el Sistema Estatal le haya entregado los resultados, contará con 15 días hábiles para dar a conocer a través de los estrados físicos del Municipio, así como en su página oficial de internet, los resultados de estos a los aspirantes del reclutamiento; a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 47.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 48.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 49.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una instancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos, las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional.

Artículo 50.- Durante el curso de formación inicial, las personas aspirantes seleccionadas serán incorporadas a la Dirección mediante nombramiento provisional como cadetes.

Dicho nombramiento estará sujeto a la aprobación y permanencia en el curso de formación inicial, así como al cumplimiento de los requisitos y evaluaciones previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 51.- Las evaluaciones serán aplicadas por la institución correspondiente que fungirá como órgano de evaluación mediante ante el cual se aplicarán todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y la Promoción y Ascenso hasta en tanto el municipio no cuente con los requerimientos técnicos, humanos y de conformidad con la Ley, necesarios para aplicar este procedimiento a excepción de los exámenes de Control de Confianza

Artículo 52.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Confianza;
- VI. Polígrafo;
- VII. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de atletismo, de acuerdo con las disposiciones presupuestales;
- VIII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social; y
- IX. Los demás que designe la institución evaluadora.

Artículo 53.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes y evaluaciones de conformidad al artículo precedente.

El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio. El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, en ninguna circunstancia, a la Dirección.

Artículo 54.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, los exámenes toxicológicos sólo serán aplicados por las instituciones autorizadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- El reporte de los resultados positivos será remitido por las instancias mencionadas en el artículo anterior de forma confidencial, a la persona Titular de la Presidencia Municipal, en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

Artículo 56.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo, previo acuerdo con el Sistema Nacional, con instituciones de salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar los estudios que se describen en las fracciones siguientes;

- I. Entrevista médica: Revisión de autohistoria, interrogatorio dirigido a datos positivos;
- II. Estudio antropométrico: Peso y talla;
- III. Signos vitales y exploración completa: Tensión arterial, pulso, temperatura y frecuencia cardiaca respiratoria, agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas;
- IV. Estudios de laboratorio y gabinete: Biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA); y
- V. Estudios tanto médico como de laboratorio.

Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar

esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan.

Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Artículo 57.- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la Dirección y se realizará en los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en La Academia Regional del Sistema Nacional o en La Unidad de Profesionalización de La Dirección, siempre que esté autorizada para ello por el Consejo Estatal y el Sistema Nacional.

Artículo 58.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 59.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos Internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 60.- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá enviar al personal de la Dirección, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o a la Academia Regional del Sistema Nacional a fin de cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito en esta materia. Para ello, la Comisión del Servicio Profesional observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación correspondiente; y
- II. Garantizar que el personal se presente en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, o alguna circunstancia que afecte al momento de realizar el respectivo examen).

Artículo 61.- La Comisión del Servicio Profesional verificará que se evalúen las siguientes características psicodiagnósticas:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Capacidad emocional;
- VIII. Ética profesional y personal;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Sociabilidad;
- XVI. Tolerancia;
- XVII. Toma de decisiones; y
- XVIII. Trabajo en equipo.

Artículo 62.- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables y honestos que actúen con base en la

confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 63.- Este examen de capacidad física consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y el Sistema Nacional, con la participación que corresponda al Municipio.

Artículo 64.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividades e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 65.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Estatal de Control y Confianza de acuerdo con lo que determine el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal.

Artículo 66.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el representante municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 67.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la persona Titular de la Presidencia Municipal y reportados a la

Comisión del Servicio Profesional, al Sistema Estatal, al Sistema Nacional y a la Unidad de Profesionalización de la Dirección.

Artículo 68.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 69.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

Artículo 71.- La Comisión del Servicio Profesional, una vez que reciba los resultados por parte de la institución correspondiente, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

Sección Cuarta De la Formación Inicial

Artículo 72.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 73.- Tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 74.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Sistema Nacional, con la participación que corresponda a la Dirección de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 75.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de ascenso, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o marcado nerviosismo.

Artículo 76.- La Academia de Policía Estatal o el área de Profesionalización de la Dirección, cuando en su caso cumpla los requerimientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización; las instituciones públicas o privadas, cuando cuenten con autorización expresa para ello; serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 77.- La Academia de Policía Estatal o el Área de Profesionalización de la Dirección, las instituciones públicas o privadas, con base en la detección de las necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

Artículo 78.- La Academia de Policía Estatal o el Área de Profesionalización de la Dirección, las instituciones públicas o privadas en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 79.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 80.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal se emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 81.- El municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 82.- El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal y la autorización del Sistema Nacional.

Artículo 83.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objeto de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 84.- La formación inicial tendrá una duración conforme a los criterios generales que establezca el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 85.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la

certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 86.- De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sección Quinta Del Nombramiento

Artículo 87.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Comisión del Servicio Profesional, del cual se deriva la relación jurídico administrativa y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 88.- En el acto del nombramiento o adscripción, se entregará al policía el presente Reglamento y el Código de Ética, haciéndole del conocimiento sus derechos, obligaciones y el régimen disciplinario aplicable.

Asimismo, se le apercibirá sobre el cumplimiento de sus obligaciones y las prohibiciones previstas en la normativa aplicable, así como de las consecuencias en caso de incumplimiento.

Artículo 89.- Las personas integrantes de la Dirección deberán portar, durante el ejercicio de sus funciones, una identificación oficial vigente, visible a la ciudadanía, que acredite su carácter de servidoras públicas en materia de seguridad.

La identificación deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Fotografía reciente;
- II. Nombre completo;
- III. Cargo o grado;

IV. clave de inscripción en el Registro Nacional;

V. Vigencia; y

VI. Nombre y logotipo del Municipio.

La identificación será de uso estrictamente oficial, personal e intransferible, y deberá portarse de manera visible durante el desempeño de sus funciones, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la comisión, se justifique lo contrario conforme a las disposiciones aplicables.

La Dirección llevará un control, registro y reposición de las identificaciones, debiendo cancelarse de inmediato en caso de baja, suspensión, extravío o robo, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El uso indebido, alteración o falsificación de la identificación será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 90.- La Comisión del Servicio Profesional, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Dirección, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno de la titular o su equivalente.

Artículo 91.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga. Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida, en ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 92.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 93.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y
- V. Edad.

estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; e
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Sección Sexta De la Certificación

Artículo 94.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 95.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional; y
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas,

Sección Séptima

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 96.- El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el miembro del servicio ingresa a la Dirección hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 97.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 98.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 99.- La permanencia y el desarrollo de las personas integrantes de la Institución Policial estarán condicionados al cumplimiento continuo de los siguientes requisitos:

- I.** Ser de notoria buena conducta;
- II.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III.** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a)** En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b)** Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; e
 - c)** En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior.
- V.** Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en las disposiciones normativas aplicables;
- VI.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.** Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a evaluaciones médicas, toxicológicas y demás pruebas que determine la autoridad competente, a fin de acreditar que cumple con las condiciones de salud física y mental requeridas para el desempeño del servicio

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. Mantener vigentes sus derechos para el ejercicio del servicio público, sin suspensión o inhabilitación, y no haber sido destituido mediante resolución firme; y

XIV. Cumplir con la asistencia y permanencia en el servicio, sin incurrir en ausencias injustificadas por tres días consecutivos o cinco días dentro de un periodo de treinta días; y

XV. las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 100.- El proceso de promoción y ascenso forma parte de la Carrera Policial y comprenderá, además de lo previsto en la Ley del Servicio, las siguientes secciones;

I. Formación continua de la evaluación del desempeño;

II. Evaluación de habilidades y destrezas de la función policial;

III. Estímulos;

IV. Promoción y Ascenso; y

- V. Renovación de la Certificación De las Licencias, Permisos y Comisiones.

**Sección Primera
De la Formación Continua**

Artículo 101.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 102.- El desarrollo de los procesos de formación continua se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia de Policía Estatal o el Área de Profesionalización de la Dirección será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia de Policía Estatal o el Área de Profesionalización de la Dirección deberá enviar al Secretariado Ejecutivo sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento; y
- III. La Academia de Policía Estatal o el Área de Profesionalización de la Dirección informará mensualmente al Secretariado Ejecutivo, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la Academia de Policía Estatal, a través de los consejos académicos

consultivos correspondientes y del Consejo Estatal o el Área de Profesionalización de la Dirección cuando cumpla con los requerimientos establecidos en el Plan Rector de Profesionalización y en la normatividad aplicable.

Artículo 103.- La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 104.- Las etapas de formación continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 105.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 106.- La Academia Estatal o el Área de Profesionalización de la Dirección serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán a los policías.

Artículo 107.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que, de manera coordinada entre el Sistema Nacional, el Estado y el Municipio se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 108.- La formación continua tendrá una duración conforme lo establezcan los criterios generales del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 109.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 110.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 111.- Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Sección Segunda De la Evaluación de Desempeño

Artículo 112.- La evaluación de Desempeño permite al Servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 113.- La evaluación del Desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la

formación inicial y continua, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 114.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y anual a la Evaluación de Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 115.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso y formación continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 116.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión del Servicio Profesional, se les tendrá por no aptos.

Artículo 117.- La evaluación de Habilidades y Destrezas de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 118.- La evaluación de habilidades y destrezas de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 119.- La evaluación de Habilidades y Destrezas se aplicará con base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que

participen la Contraloría Municipal, con la coordinación que corresponda a Sistema Nacional y la Academia Estatal o el Área de Profesionalización de la Dirección.

Artículo 120.- La evaluación comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su unidad, con base en los instrumentos que emita el Secretariado Ejecutivo y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 121.- El examen de Habilidades y Destrezas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 122.- Para acceder al examen de habilidades y destrezas de la función policial, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 123.- Para la aplicación del examen de habilidades y destrezas, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones del Área de profesionalización y la Dirección, la Academia de Policía Estatal o la Academia Regional que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 124.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados entre el Municipio, el Estado y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría

Municipal, la Comisión del Servicio Profesional y el Consejo Estatal.

Artículo 125.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Dirección, la Comisión del Servicio Profesional y lo establecido en los manuales de procedimientos expedidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 126.- El Municipio podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con el Sistema Nacional.

Sección Tercera De los Estímulos

Artículo 127.- Los estímulos son mecanismos de reconocimiento institucional que se otorgan a las personas integrantes del Servicio por su desempeño destacado, méritos, logros o acciones relevantes, ya sea de manera periódica o en ocasiones específicas.

Artículo 128.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 129.- La Dirección determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 130.- La Comisión del Servicio Profesional, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 131.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio Municipal al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y

reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 132.- Las acciones de los integrantes de la Dirección que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 133.- Todo estímulo otorgado por la Dirección, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 134.- En caso de que una persona integrante de la Dirección fallezca en el cumplimiento de actos que ameriten el otorgamiento de un estímulo, la Comisión del Servicio Profesional resolverá lo conducente, a efecto de otorgarlo a título póstumo en favor de sus deudos.

Artículo 135.- Los estímulos, condecoraciones y recompensas a que podrán hacerse acreedoras las personas integrantes de la Institución Policial serán los previstos en la Ley de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas de las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento, a través de la Comisión del Servicio Profesional, podrá otorgar reconocimientos complementarios de carácter honorífico o institucional, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley.

Artículo 136.- Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán conforme a los supuestos, procedimientos, tipos y categorías establecidos en la Ley aplicable, atendiendo a los principios de mérito, legalidad, objetividad, equidad y transparencia.

Artículo 137.- La Comisión del Servicio Profesional será la instancia competente para proponer, evaluar y, en su caso, resolver sobre el otorgamiento de estímulos, condecoraciones y recompensas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 138.- Para el otorgamiento de estímulos, la Comisión tomará en consideración, entre otros elementos:

- I. El desempeño sobresaliente en el servicio;
- II. Los actos relevantes en beneficio de la sociedad o de la Institución;
- III. El grado de riesgo, esfuerzo y sacrificio;
- IV. Los resultados obtenidos; y
- V. Los demás criterios establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 139.- En caso de que una persona integrante de la Institución fallezca con motivo del cumplimiento de actos que ameriten el otorgamiento de un estímulo, condecoración o recompensa, la Comisión determinará lo procedente para conferirlo a título póstumo en favor de sus deudos.

Sección Cuarta De la Promoción y Ascensos

Artículo 140.- La movilidad en el Servicio podrá realizarse a través de las siguientes trayectorias: vertical y horizontal.

Artículo 141.- La movilidad vertical consiste en el desplazamiento hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado, en las cuales las funciones implican mayor complejidad y responsabilidad.

La movilidad horizontal o trayectorias laterales corresponde a la adscripción del personal en diferentes unidades especializadas, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se

comparan, conforme a los perfiles de grado del policía por competencia.

Artículo 142.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo con el Procedimiento de Promoción y Ascensos, dentro de la misma Dirección con base en:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Requisitos de participación;
- III. Requisitos de escalafón;
- IV. Expediente disciplinario;
- V. Exámenes específicos para la promoción;
- VI. Trayectoria y experiencia;
- VII. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- VIII. Nivel de escolaridad;
- IX. Resultados de la evaluación para la permanencia;
- X. Valoración de hojas de servicios;
- XI. Requisitos de antigüedad; y
- XII. Anteriores promociones.

Artículo 143.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Dirección y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 144.- La movilidad horizontal se realizará dentro de la misma Dirección y entre corporaciones federales, estatales y municipales, siempre que se cumplan las condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base en el perfil del grado por competencia.

Artículo 145.- Además de lo dispuesto en la legislación correspondiente para que la movilidad horizontal tenga lugar, se requiere tener la

categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones, debiendo procurar la mayor analogía posible entre los puestos.

Artículo 146.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 147.- Para lograr la promoción, los miembros del Servicio accederán por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 148.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los miembros del Servicio deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 149.- Al personal que sea promovido le será otorgada la nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

Artículo 150.- Para que los miembros del Servicio puedan participar en el proceso de promoción y ascensos deberán cubrir, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Haber observado buena conducta en el desempeño de sus funciones; y

- VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 151.- Cuando el miembro del Servicio esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que el plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 152.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 153.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 154.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión del Servicio Profesional elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada promoción, la Comisión, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, elaborará los exámenes académicos y Proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y

VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 155.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y ascensos, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional, en los términos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 156.- Las mujeres Integrantes del Servicio que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, sin embargo, cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Para solicitar esta excepción, se deberá acreditar el estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente, la Comisión del Servicio Profesional determinará lo conducente para otorgar una calificación a las evaluaciones exentadas.

Artículo 157.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 158.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 159.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 160.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción y ascensos, podrán

ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones o ascensos, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujetos a etapa de investigación, proceso penal o inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Desempeñando un cargo de elección popular;
- IV. Tener la calidad de deudor alimentario moroso conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 161.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento firmado por la persona Titular de la Presidencia Municipal o la titular.

Artículo 162.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional, se coordinará con las instancias correspondientes para la aplicación de los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza. (Polígrafo).

Artículo 163.- El examen de conocimientos específicos para la promoción y ascensos, será el criterio fundamental, juntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión del Servicio Profesional, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 164.- Para participar en el procedimiento de promoción y ascenso los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 165.- La permanencia en la Dirección concluirá si ocurren las siguientes condiciones

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción o ascenso y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión del Servicio Profesional, la que decidirá en última instancia, si "ha" o no "ha" lugar, a participar en dicha promoción o ascenso; y
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 166.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Promoción y Ascensos, así como la edad tope para permanecer en La Dirección se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL ENCARGO
Escala básica	Policía	Subordinado	18 años	3 años
	Policía Tercero	Subordinado	21 años	3 años
	Policía Segundo	Subordinado	24 años	3 años
	Policía Primero	Subordinado	27 años	3 años

Oficiales	Suboficial	Operativo	30 años	3 años
	Oficial	Operativo	33 años	3 años
	Subinspector	Superior	36 años	4 años

Artículo 167.- La Dirección emitirá una constancia en donde se describan los datos generales del miembro del Servicio, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, a fin de acreditar la antigüedad que requiere el interesado.

Artículo 168.- Para la aplicación de los exámenes y estudios relativos al desarrollo y promoción de los miembros del Servicio, se podrán contratar instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 169.- La Comisión del Servicio Profesional, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, los hará oficialmente del conocimiento del miembro del Servicio y de las instituciones competentes y en su caso, llevará a cabo la promoción o ascenso de que se trate.

Artículo 170.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Sección Quinta

De las licencias, permisos y comisiones

Artículo 171.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Dirección.

Artículo 172. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Los hombres tendrán derecho a una licencia de paternidad con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, o en caso de adopción, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 173. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 174. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Dirección, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación de la titular o su equivalente; y
- II. En las licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 175.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Dirección y a juicio de la titular o su equivalente, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 176.- La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 177.- Para cubrir el cargo de los integrantes de la Dirección que obtengan licencia,

se nombrará a otros integrantes de la Dirección que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Dirección que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 178.- El permiso es la prestación que se da al miembro del servicio, para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro.

Artículo 179.- La comisión se refiere a la actividad o servicio que, con carácter temporal, efectúen los integrantes dentro o fuera del territorio del Municipio y podrá ser:

- I. Incidental: la que se desempeña en casos imprevistos; y
- II. Accidental: la que se ejerce por ausencia de quien tiene el nombramiento, cargo o comisión de dicha actividad o servicio.

CAPÍTULO V Del Proceso de Separación

Artículo 180.- La separación es el acto mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica administrativa entre la persona integrante del Servicio y el Ayuntamiento, de manera definitiva, conforme a lo previsto en los artículos 43 a 46 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 181.- Las personas integrantes del Servicio podrán ser separadas del cargo cuando dejen de cumplir con los requisitos de ingreso o permanencia, o incurran en causas de remoción previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

En caso de separación injustificada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de responsabilidad y reparación, sin que proceda la reinstalación, en términos de la legislación vigente.

Artículo 182.- La separación de los miembros del servicio podrá ser:

- I. Remoción;

II. Baja ordinaria; y

III. Baja extraordinaria.

Artículo 183.- El procedimiento se desarrollará con apego a los principios de legalidad, debido proceso, audiencia y defensa, conforme a la Ley del Servicio.

La remoción del miembro del Servicio, se dará cuando se incurra en responsabilidad administrativa en el ejercicio del cargo o comisión y se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico de la Dirección, la Jefatura de Profesionalización o la Contraloría Municipal, tendrán acción para interponer queja ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando a su juicio se advierta que el miembro del Servicio ha incurrido en una causal de remoción;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia verificará que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la parte quejosa para que en un término no mayor de treinta días hábiles subsane la omisión; transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido el requerimiento, dará vista a la Contraloría Municipal, para los efectos legales que correspondan;
- IV. Dentro de la queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de promoción y ascensos,

- la Comisión de Honor y Justicia resolverá lo conducente;
- VI.** De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia dictará un acuerdo de inicio, informando al titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del Servicio y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriendo traslado con el escrito de petición al que se refiere la fracción I del presente artículo, indicando el lugar en donde se encuentra el expediente a efecto de que pueda consultarlo;
- VII.** Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia dará cuenta de las constancias que integran el expediente; acto seguido, el miembro del Servicio manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. En caso de no comparecer, sin causa justificada, ésta se desahogará sin su presencia y se continuará el procedimiento en su rebeldía dándose por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII.** Una vez contestada la queja por parte del miembro del Servicio, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas;
- IX.** Las pruebas que se ofrezcan deberán ser correlacionadas con los hechos de los que se ocupa el procedimiento, manifestando que es lo que se desea probar;
- X.** La prueba confesional no será admitida;
- XI.** Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes;
- XII.** En caso de que alguna prueba ofrecida requiera de un medio específico para su desahogo el oferente deberá de aportar el mismo;
- XIII.** El oferente de la prueba es el responsable de la comparecencia de las personas cuyo testimonio haya ofrecido y en caso de no contar con la posibilidad de cumplir con ello deberá de manifestarlo al momento de ofrecer la probanza para que sea la Comisión de Honor y Justicia quien cite a las personas;
- XIV.** En caso de que alguna de las pruebas admitidas no se desahogare por causas no imputables al oferente se citara por única vez a una nueva audiencia para su desahogo. Si a pesar de lo anterior no es posible el desahogo de las pruebas pendientes, estas se tendrán por no ofrecidas;
- XV.** Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XVI.** La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al miembro del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XVII.** Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia emitirá la resolución correspondiente; y
- XVIII.** Al ser separado el miembro del Servicio, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.
- Artículo 184.-** La baja del policía del servicio, motivada por una causal extraordinaria, se realizará cuando no se cumplan los requisitos de

permanencia y se ejecutará mediante el siguiente procedimiento:

- I.** La Comisión de Honor y Justicia y la Institución de formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de baja en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión;
- II.** Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia que se encuentre señalada en los requisitos de ingreso o permanencia y que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;
- III.** Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- IV.** Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de promoción y ascensos, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la jefatura de Profesionalización, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- V.** De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VI.** Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se continuará el procedimiento en su rebeldía y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VII.** Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- VIII.** Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- IX.** La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- X.** Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
- XI.** La Comisión de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o la persona Titular de la Presidencia de la misma lo estime pertinente; y

- XII.** Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 185.- La terminación por causal ordinaria del servicio comprende:

- I.** La renuncia voluntaria;
- II.** La incapacidad física para continuar con el servicio;
- III.** La jubilación por edad y tiempo de servicios; y
- IV.** La muerte del miembro del servicio.

Artículo 186.- La renuncia voluntaria es el acto voluntario por el cual el miembro del servicio expresa su decisión de separarse del cargo o comisión de manera definitiva.

Deberá presentarse por escrito, ante la Dirección, 15 días antes de la fecha de término del servicio solicitada, debiendo hacer entrega a su superior jerárquico de los recursos materiales que le hayan sido encargados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 187.- El personal de la Dirección, podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria para lo cual se realizará el procedimiento establecido por Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Artículo 188.- La incapacidad física por alteración física o mental deberá ser declarada mediante dictamen médico por la instancia de seguridad social con que cuente la Dirección.

Artículo 189.- Los miembros del servicio que inicien su baja por incapacidad física deberán presentar por escrito la solicitud, ante la titular, con tres meses de antelación a la fecha en que el miembro del servicio decida separarse de la corporación

Artículo 190.- Para los efectos de la separación por incapacidad física o muerte del miembro del servicio, se realizarán las gestiones necesarias para beneficio de los deudos. Será el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento la encargada de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 191.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 192.- El retiro del policía de carrera se dará cuando, por las causales de edad y tiempo del servicio permitan aplicar el procedimiento descrito, ante lo cual se operará el proceso de retiro del servicio de seguridad social con que cuente la Dirección.

Sección Primera Del Régimen Disciplinario Sanciones a Conductas Infractoras

Artículo 193.- En caso de incumplimiento por parte de los miembros del Servicio a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento, se impondrán las correcciones disciplinarias o sanciones señaladas en éstos y en los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 194.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias, a que se haga acreedor el miembro del Servicio que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio:

Artículo 195.- Toda conducta que amerite una sanción se hará del conocimiento por escrito mediante boleta de arresto al elemento infractor, por el superior jerárquico, dentro de un periodo de hasta 36 horas siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de dicha conducta.

La boleta contendrá una narración sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la falta en que el probable infractor haya incurrido y se deberá hacer llegar al superior jerárquico para su conocimiento y calificación respectiva.

Artículo 196.- Las boletas de correctivos disciplinarios deberán contener:

- I. Una relación de los hechos imputados al infractor;
- II. La normatividad infringida con la conducta;
- III. Las disposiciones legales que señalan el correctivo aplicable;
- IV. La hora y fecha de su notificación al infractor;
- V. La constancia de recepción o conocimiento por parte del infractor de la boleta en la que se aplica el correctivo;
- VI. La calificativa de la sanción impuesta por el superior jerárquico; y
- VII. Nombre y grado del superior jerárquico de quien aplica el correctivo, en su caso.

Artículo 197.- Las boletas de correctivos disciplinarios deberán estar fundadas y motivadas; en ellas se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- I. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- II. La antigüedad en el servicio policial;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 198.- Independientemente de lo anterior, cuando la conducta pudiere ser constitutiva de delito, se deberá hacer del conocimiento a las instancias correspondientes a través de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 199.- Los correctivos disciplinarios se impondrán por la comisión de conductas que no afecten la función de seguridad pública, serán impuestas por la persona titular de la rama a la que se encuentre adscrita la persona infractora, quien

estará facultada para imponerlos bajo su responsabilidad y en términos del Reglamento respectivo.

Artículo 200.- Las conductas u omisiones de los elementos de las corporaciones de Policía y Servicios, no sancionadas en este reglamento, pero sí previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, se sujetarán a lo establecido en esta última.

Artículo 201.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los miembros del Servicio, se sujete a las disposiciones constitucionales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia, la ética y el respeto a los derechos humanos de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 202.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los miembros del Servicio, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 203.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los miembros de este deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes, disposiciones reglamentarias, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 204.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así misma demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 205.- Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes

establecidos en las Leyes, el procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 206.- La ejecución de sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 207.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición del departamento de recursos humanos de la Dirección, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 208.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 209.- Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión de funciones;
- IV. Remoción; y
- V. Baja extraordinaria.

Artículo 210.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia en todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique. Su aplicación debe ser legal, proporcional y necesaria, dejando registro documental del mismo.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de esta Institución Policial de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 211.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Dirección;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulnere el funcionamiento de la Dirección;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 212.- Los correctivos disciplinarios se aplicarán por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo, salvo las excepciones contempladas en la Ley;
- II. Portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, con calzado debidamente lustrado y mantener el

personal masculino su cabello corto y personal femenino con cabello recogido;

- III. Portar el uniforme oficial solo en el ejercicio de las actividades propias del servicio policial;
- IV. Utilizar vehículos oficiales solamente para uso propio del servicio policial;
- V. Portar los uniformes, insignias y equipo complementario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que por razones debidamente justificadas y para efectos de un operativo especial sean autorizados por su superior jerárquico bajo su más estricta responsabilidad;
- VI. Utilizar el radio comunicador o transceptor oportunamente en forma adecuada de acuerdo con las prescripciones que para ello se especifiquen;
- VII. Utilizar de manera adecuada los equipos de emergencia de los vehículos oficiales que le sean asignados o estén bajo su resguardo; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 213.- Mediante la amonestación se informa al miembro del Servicio las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 214.- Dependiendo de la gravedad de la falta se aplicará una u otra forma de amonestación, pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 215.- La amonestación pública se hará frente a los miembros del Servicio de la unidad a la

que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. De ninguna manera se le amonestará en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 216.- El cambio de adscripción del miembro del Servicio, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

El miembro del Servicio que sea acreedor de esta sanción deberá ser notificado de la misma tres días previos a su cambio.

Artículo 217.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más miembros del Servicio, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 218.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta instrucción.

Artículo 219.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Dirección, misma que no excederá de treinta días hábiles o del término que establezcan otras Leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, Leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el miembro del Servicio a un proceso penal.

Artículo 220.- La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motivaron, sin que implique la terminación de la relación de trabajo, bajo las siguientes condiciones:

- I. La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra la persona sujeta a procedimiento administrativo, carpeta de investigación, proceso penal, por actos u omisiones de los que pueda derivarse una probable responsabilidad.

La suspensión preventiva subsistirá hasta que el asunto que la motivó quede total y definitivamente resuelto, en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que la persona resulte declarada sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios máximos hasta un año; y

- II.** La suspensión de carácter correctivo procederá contra quien en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en falta a sus deberes y cuya naturaleza no amerite la destitución a juicio de la instancia colegiada de honor y justicia.

La persona suspendida temporalmente de sus funciones quedará separada del servicio de carrera policial desde el momento en que la instancia colegiada de honor y justicia lo determine y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 221.- Se sancionará con suspensión del trabajo y sin percepciones salariales a los elementos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I.** Disponer para asuntos no relacionados con el servicio, de las armas o del equipo táctico destinado al ejercicio de su función;
- II.** Portar armas o utilizar equipo táctico destinado al ejercicio de su función, fuera de servicio;
- III.** Realizar actos arbitrarios en contra de los ciudadanos;
- IV.** Limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicen los ciudadanos;
- V.** Permitir o no denunciar a los elementos que consuman, posean, distribuyan o comercialicen estupefacientes;
- VI.** Permitir o no denunciar a los elementos que consuman, posean, distribuyan o

comercialicen bebidas embriagantes durante el servicio;

- VII.** Por no preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes;
- VIII.** Realizar cualquier conducta dentro del servicio, que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;
- IX.** Liberar a ciudadanos infractores de ordenamientos administrativos, detenidos legalmente, sin orden o autorización de autoridad competente;
- X.** No poner a disposición inmediata de la autoridad competente, a los ciudadanos detenidos legalmente;
- XI.** Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique;
- XII.** Aplicar a sus subalternos en forma reiterada correctivos disciplinarios que no estén justificados; y
- XIII.** Incapacitarse físicamente de manera dolosa para el servicio policial.

Artículo 222.- El miembro del Servicio que esté sujeto a proceso penal como probable responsable de la comisión de algún hecho sancionado en la Ley como delito grave, será en todo caso, suspendido por la Comisión de Honor y Justicia desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si, por el contrario, fuese absolutoria, se le restituirá en sus derechos.

Artículo 223.- La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mejores resultados en un proceso penal y brindar seguridad a la sociedad.

Artículo 224.- Al miembro del Servicio que se le suspenda en sus funciones, se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y

todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de estas, mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 225.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará en su caso, por escrito, de su reingreso al Servicio.

Artículo 226.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al miembro del Servicio, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Artículo 227.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento, sin responsabilidad para este último.

Artículo 228.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada de trabajo más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VI. Presentar incapacidad parcial o total físico mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso, se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VII. Cometer actos inmorales durante su jornada laboral;
- VIII. Incurrir en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, amagos, injurias y/o malos tratos en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos compañeros o

contra sus familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

- IX. Desobedecer sin causa justificada una orden recibida de un superior jerárquico;
- X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial e instalaciones;
- XI. Registrar por otro miembro del servicio los controles de asistencia, firmar por otro miembro del servicio a las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su registro en las mismas;
- XII. Revelar información de la Dirección relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y, en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos, productos o armamentos cuyo uso puede afectar la seguridad de la Dirección o vaya en contra de la normatividad de esta;
- XIV. Ocultar, sustraer, destruir, retener otras papear intencionalmente documentos o expedientes de propiedad de la Dirección, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer, esconder, dañar y/o destruir intencionalmente material, vestuario, equipo y en general, todo aquello propiedad de la Dirección de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVI. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a omitirlas;
- XVII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus

superiores e inferiores jerárquicos, compañeros y demás personal de la Dirección;

XVIII. Poner en riesgo por negligencia o imprudencia la seguridad de la Dirección y la vida de las personas; y

XIX. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 229.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el miembro del Servicio, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación.

Artículo 230.- La baja extraordinaria es la terminación de la relación laboral entre el Ayuntamiento, la Dirección y el miembro del servicio cuando éste incumple alguno de los requisitos de permanencia.

Artículo 231.- Son causales de baja extraordinaria del servicio, las siguientes:

- I.** No ser de notoria buena conducta;
- II.** Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III.** No mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV.** Superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- V.** No acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a)** En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b)** Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; e

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior.

VI. No aprobar los cursos de profesionalización obligatorios; curso de formación inicial o equivalente, así como de competencias básicas, y los que se desprendan sobre la trayectoria del elemento, mismos que serán bajo las indicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala;

VII. No aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. No aprobar las evaluaciones del desempeño;

IX. No participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. Padecer alcoholismo;

XII. No someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XIII. No someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIV. Estar suspendido o inhabilitado, haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XV. Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XVI. Por desprestigiar y/o denostar la imagen de la institución gubernamental, publicitándose portando el uniforme,

equipo y enseres institucionales en redes sociales, medios electrónicos o impresos, dentro o fuera del servicio; y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda Del Recurso de Inconformidad

Artículo 232.- El recurso constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídica dentro del Servicio de Carrera para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 233.- El recurso tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 234.- Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 235.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a derecho y deberán responder, ante la Comisión de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 236.- Con independencia de recurso que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8º de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 237.- El recurso de inconformidad procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro o fuera de las instalaciones de la Dirección.

Artículo 238.- Sin mayor trámite la Comisión de Honor y Justicia procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 239.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 240.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser expedido por autoridad competente;
- II.** Debe ser fundado y motivado;
- III.** Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar previstos por la Ley;
- IV.** Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- V.** Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley autorice otra forma de expedición;
- VI.** Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VII.** Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

- VIII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- IX. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- XI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XII. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y
- XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de correspondiente.

Artículo 241.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 242.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 243.- A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 244.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 245.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 246.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezará a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

Artículo 247.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Todo el personal de nuevo ingreso deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

